

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/UKR/2  
7 de octubre de 2009

(09-4853)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

## RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN<sup>1</sup>

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre  
Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

UCRANIA

Se ha recibido de la delegación de Ucrania la siguiente notificación, de fecha 29 de septiembre de 2009.

Ucrania aplica los siguientes regímenes de licencias de importación:

Un régimen de licencias de importación cuya finalidad es proteger la vida y la salud de las personas y los animales y preservar los vegetales, proteger el medio ambiente de las sustancias que agotan la capa de ozono (en cumplimiento de las prescripciones del Protocolo de Montreal) y velar por la seguridad nacional e internacional y por el cumplimiento de los acuerdos internacionales.

Un régimen de licencias con contingentes, aplicado a la importación de mercancías, que tiene por fin la aplicación de medidas de salvaguardia. En el marco de este régimen, las medidas de salvaguardia se establecen de conformidad con la Ley de Ucrania N° 332-XIV, de 22 de diciembre de 1998, relativa a la aplicación de medidas de salvaguardia especial a las importaciones de Ucrania, y con las decisiones pertinentes de la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional de Ucrania.

**I. RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN CUYA FINALIDAD ES PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS Y LOS ANIMALES Y PRESERVAR LOS VEGETALES, PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO Y VELAR POR LA SEGURIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL Y POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES; LA LISTA DE MERCANCÍAS SUJETAS A ESTE RÉGIMEN ES APROBADA CADA AÑO POR EL GABINETE DE MINISTROS DE UCRANIA**

**Breve descripción de los regímenes**

1. De conformidad con este régimen y con arreglo al artículo 16 de la Ley N° de Ucrania 959-XII, de 16 de abril de 1991, sobre actividades económicas exteriores (con las enmiendas y adiciones

<sup>1</sup> El cuestionario figura en el anexo del documento G/LIC/3.

pertinentes), la lista de mercancías cuya importación está sujeta al régimen de licencias y los volúmenes de los contingentes deben ser aprobados por el Gabinete de Ministros de Ucrania a propuesta del órgano ejecutivo central competente en cuestiones de política económica (el Ministerio de Economía), mediante la adopción de resoluciones anuales.

La lista de mercancías cuya importación está sujeta a licencias y los volúmenes de los contingentes para 2009 han sido aprobados mediante la Resolución N° 1123 del Gabinete de Ministros de Ucrania, de 27 de diciembre de 2008 (modificada).

La concesión de licencias de importación puede ser automática o no automática.

El régimen de licencias automáticas de importación se define como un procedimiento administrativo de elaboración y expedición de licencias que no tienen efectos restrictivos sobre las importaciones de mercancías sujetas a licencias.

Las mercancías supeditadas al régimen de licencias automáticas se especifican en la sección 2.

La importación de mercancías en el marco del régimen de licencias automáticas está sujeta a licencias con independencia del país de exportación.

El régimen de licencias no automáticas de importación se define como un procedimiento administrativo de elaboración y expedición de licencias que se emplean cuando la importación de mercancías está sujeta a contingentes, restricciones cuantitativas o de otro tipo.

En la actualidad está sujeta al régimen de licencias no automáticas la importación en Ucrania de:

- 1) determinadas mercancías procedentes de la República de Macedonia, dentro del contingente arancelario establecido de conformidad con el Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Macedonia, ratificado por la Ley de Ucrania N° 2599-III de 5 de julio de 2001;
- 2) el azúcar de caña en bruto, dentro del contingente arancelario establecido de conformidad con la Ley de Ucrania N° 404-V, de 30 de noviembre de 2006, por la que se establece el contingente arancelario para la importación en Ucrania de azúcar de caña en bruto.

### **Finalidades y alcance del trámite de licencias**

2. De conformidad con este régimen y con arreglo a la Resolución N° 1123 del Gabinete de Ministros de Ucrania, de 27 de diciembre de 2008, las siguientes importaciones están sujetas a licencias automáticas en 2009:

Pinturas y tintas de imprenta, definidas con arreglo a la metodología establecida por el Ministerio de Hacienda y el Servicio Estatal de Aduanas, indelebles, en particular: con fluorescencia o cambio de color en los rayos ultravioleta; invisibles a la luz del día; con fluorescencia en los rayos ultravioleta e invisibles a los rayos infrarrojos (únicamente las comprendidas en el código UKTZED 3215 11 00 00); cambio de color o invisible a la luz del día a temperaturas superiores a 30° C, penetrantes en el reverso del papel con cambio de color (únicamente las comprendidas en el código UKTZED 3215 11 00 00), variabilidad óptica con cambio de color dependiente del ángulo de observación o de la iluminación (tinta OVI) (únicamente las comprendidas en el código UKTZED 3215 19 00 00)	3215 11 00 00 3215 19 00 00
Papel sin blanquear, con filigrana, sin fibras, obtenido por procedimiento mecánico o en el que el contenido total de fibra sea inferior al 10% en peso, de gramaje superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup>	4802 55 4802 56 4802 57 00 4802 58 4802 61 4802 62 00 4802 69 00
Polícarbonatos ópticos para sistemas de lectura por láser	3907 40 00 00
Equipo para la producción de discos para sistemas de lectura por láser: maquinaria de estampado de discos por inyección moldes de prensa para maquinaria termoplástica de estampado de discos por inyección matrices o moldes que contienen datos necesarios para el estampado de los discos	8477 10 90 00 8480 71 90 90 8524 91 00 00 8524 99 10 00 8524 99 90 00
Insecticidas (excepto medicamentos veterinarios), raticidas, fungicidas, herbicidas, productos inhibidores de la germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes (excepto medicamentos veterinarios) y productos similares	3808 10, 3808 20, 3808 30, 3808 90 (con excepción de determinados envíos que se importan en franquicia, autorizados por el Ministerio de Ecología exclusivamente para la realización de ensayos por entidades gubernamentales y con fines científicos y de investigación)
Jarabe de glucosa sin adición de aromatizante ni colorante	1702 19 00 00, 1702 20 90 00, 1702 30 59 00, 1702 30 99 00 (excepto melaza de almidón), 1702 40 90 00, 1702 60 95 00, 1702 90 99 00
Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	1806 10 20 00, 1806 10 30 00, 1806 10 90 00
Jarabe de glucosa aromatizado o con colorantes añadidos	2106 90 30 00, 2106 90 59 00
Sustancias que agotan la capa de ozono	De acuerdo con la lista especificada en el apéndice 1
Productos que puedan contener sustancias que agotan la capa de ozono	De acuerdo con la lista especificada en el apéndice 2

El régimen de licencias no automáticas dentro del contingente arancelario establecido de conformidad con el Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Macedonia se aplica a las importaciones procedentes de la República de Macedonia, de acuerdo con la lista que figura en el apéndice 3, así como a las importaciones de azúcar de caña en bruto dentro del contingente establecido de conformidad con la Ley de Ucrania N° 404-V, de 30 de noviembre de 2006, por la que se establece el contingente arancelario para la importación en Ucrania de azúcar de caña en bruto, de acuerdo con el apéndice 4.

3. La importación de mercancías en el marco del régimen de licencias automáticas está sujeta a licencias con independencia del país de exportación.

El trámite de licencias para las mercancías especificadas en los apéndices 1 y 2 se lleva a cabo de conformidad con las prescripciones del Protocolo de Montreal.

Están sujetas al régimen de licencias no automáticas:

- las importaciones procedentes de la República de Macedonia de acuerdo con la lista especificada en el apéndice 3;
- las importaciones de azúcar de caña en bruto, según la asignación de un contingente arancelario para 2009 a los países proveedores de acuerdo con el apéndice 4 (véase también el documento G/AG/N/UKR/1, de 26 de febrero de 2009).

4. El régimen de licencias de importación de mercancías no tiene por objeto restringir el volumen ni el valor de las importaciones.

Los objetivos del trámite de licencias son:

- proteger la vida y la salud de las personas y los animales y preservar los vegetales;
- proteger el medio ambiente de las sustancias que agotan la capa de ozono;
- velar por la seguridad nacional e internacional;
- velar por el cumplimiento de los acuerdos internacionales en los que Ucrania es parte.

5. El trámite de licencias para las transacciones económicas exteriores se estipula en la Ley N° 959-XII, de 16 de abril de 1991, sobre actividades económicas exteriores (modificada). De conformidad con el artículo 16 de dicha Ley, la decisión de aplicar el régimen de licencias de importación de mercancías y fijar los volúmenes de los contingentes ha de ser adoptada por el Gabinete de Ministros de Ucrania, a propuesta del Ministerio de Economía de Ucrania.

El Ministerio de Economía establece cada año la lista de mercancías cuya importación está sujeta a licencias, el período de vigencia de las licencias y las limitaciones cuantitativas o de otro tipo para cada categoría de mercancías sujetas a este régimen.

La lista de mercancías cuya importación está sujeta a licencias y los volúmenes de los contingentes para 2009 han sido aprobados mediante la Resolución N° 1123 del Gabinete de Ministros de Ucrania, de 27 de diciembre de 2008 (modificada).

El Gabinete de Ministros de Ucrania puede suprimir un régimen de licencias de importación de mercancías durante el año de que se trate siempre que se hayan alcanzado los objetivos del régimen.

Los procedimientos de asignación del contingente arancelario para la importación en Ucrania de azúcar de caña en bruto y los requisitos para obtener una licencia de importación se establecen en la Resolución N° 1002 del Gabinete de Ministros de Ucrania, de 12 de noviembre de 2008 (modificada).

## **Procedimientos**

6. En la actualidad el régimen de licencias no automáticas de Ucrania se aplica a:
- la importación de determinadas mercancías procedentes de la República de Macedonia, dentro del contingente arancelario establecido de conformidad con el Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Macedonia, ratificado por la Ley de Ucrania N° 2599-III de 5 de julio de 2001 (bilateral);
  - la importación del azúcar de caña en bruto, dentro del contingente arancelario establecido de conformidad con la Ley de Ucrania N° 404-V, de 30 de noviembre de 2006, por la que se establece el contingente arancelario para la importación en Ucrania de azúcar de caña en bruto y la Resolución N° 1002 del Gabinete de Ministros de Ucrania, de 12 de noviembre de 2008, relativa a la aprobación del procedimiento de asignación del contingente arancelario para la importación en Ucrania de azúcar de caña en bruto (de conformidad con obligaciones internacionales).

Los regímenes de licencias no automáticas mencionados *supra* se describen por separado a continuación.

- a) Por lo que respecta a la importación de determinadas mercancías procedentes de la República de Macedonia, dentro del contingente arancelario establecido de conformidad con el Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Macedonia, ratificado por la Ley de Ucrania N° 2599-III de 5 de julio de 2001:
- I. La Decisión del Gobierno sobre la aprobación de la lista de mercancías cuya importación está sujeta a licencias y los volúmenes de los contingentes para 2009 se publican en los medios impresos oficiales de Ucrania (Uriadovy kurier, Ofitsijnyj visnyk Ukrainy) y en los sitios Web de los organismos gubernamentales, en particular los sitios del Verkhovna Rada de Ucrania ([portal.rada.gov.ua](http://portal.rada.gov.ua)), el Gabinete de Ministros de Ucrania ([www.kmu.gov.ua](http://www.kmu.gov.ua)) y el Ministerio de Economía ([me.kmu.gov.ua](http://me.kmu.gov.ua)).

La Resolución N° 1123 del Gabinete de Ministros de Ucrania, de 27 de diciembre de 2008, sobre la aprobación de las listas de productos cuya exportación e importación están sujetas a licencias y sobre la aprobación de los volúmenes de los contingentes para 2009, establece los volúmenes de los contingentes arancelarios para la importación de mercancías procedentes de la República de Macedonia cuya importación está sujeta a licencias dentro de los contingentes arancelarios establecidos.

La Orden N° 302 del Ministerio de Economía, de 14 de septiembre de 2007, sobre la aprobación de los instrumentos legislativos y reglamentarios relativos a la concesión de licencias de importación de mercancías y modificaciones al procedimiento de tramitación de las solicitudes de licencia en la esfera de la reglamentación no arancelaria de las actividades económicas exteriores por el Ministerio de Economía de Ucrania, por la que se establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de licencia, un procedimiento para la preparación y expedición de licencias de importación para las mercancías sujetas a licencias, un formulario de licencia y el procedimiento para cumplimentarlo, un formulario de solicitud y el procedimiento para cumplimentarlo, se puede consultar en el sitio Web del Ministerio de Economía ([me.kmu.gov.ua](http://me.kmu.gov.ua)).

La información sobre la situación de la utilización de los contingentes de importación en 2009 en el marco del régimen de licencias específico se publica cada mes en el sitio Web oficial del Ministerio de Economía.

Los contingentes no se asignan a entidades individuales. Las solicitudes de licencias para el suministro de mercancías dentro de los contingentes se examinan a medida que se reciben.

Las disposiciones generales sobre el procedimiento para la importación de mercancías sujetas al régimen de contingentes se aplican a todas las entidades comerciales sin excepciones ni exclusiones.

II. De conformidad con el Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Macedonia, el volumen del contingente arancelario para las importaciones de determinadas mercancías procedentes de la República de Macedonia se fijará una vez y posteriormente se aprobará cada año mediante la correspondiente Resolución del Gobierno sobre la lista de mercancías cuya importación está sujeta a licencias y sobre los volúmenes de los contingentes para el año de que se trate, sin desglose semestral o trimestral. La licencia se concede sobre la base de una solicitud dentro del contingente y se especifica en ella su período de vigencia. La licencia expedida será válida durante el resto del año en el que se expida. Puede realizarse la importación en cualquier momento del período de vigencia de la licencia.

III. Todas las entidades que participen en actividades económicas exteriores, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tienen derecho a presentar solicitudes de licencia.

El Ministerio de Economía informa mensualmente al Servicio Estatal de Aduanas de las licencias concedidas a las entidades que participan en actividades económicas exteriores para la importación de mercancías sujetas a licencias y para las que se han fijado contingentes. El Servicio Estatal de Aduanas presenta mensualmente al Ministerio de Economía información sobre el volumen de las importaciones de mercancías sujetas al régimen de licencias realizadas por entidades que participan en actividades económicas exteriores.

Los contingentes no utilizados en un período no se añaden al volumen de los contingentes para el período siguiente.

Por el momento el Ministerio de Economía no ha recibido de los países exportadores ninguna solicitud de información sobre la lista de importadores que han obtenido las licencias pertinentes.

IV. La solicitud de licencia puede presentarse en cualquier momento después de la fecha de apertura del contingente.

V. Cuando se aplique el régimen de licencias no automáticas, el plazo de examen de las correspondientes solicitudes no podrá exceder de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de las solicitudes, en caso de que se examinen en el orden de presentación, y de 60 días desde el final del plazo anunciado para la presentación de las solicitudes, en caso de que todas ellas se examinen al mismo tiempo (artículo 16 de la Ley de Ucrania N° 959-XII, de 16 de abril de 1991, sobre actividades económicas exteriores). La licencia ha de expedirse en el plazo más corto posible, dependiendo únicamente de la capacidad técnica del órgano competente.

VI. La licencia será válida para la importación de mercancías desde la fecha en que se conceda.

VII. El Ministerio de Economía analiza las solicitudes de licencia. Las solicitudes no se presentarán a otros órganos para que las aprueben, comenten o respalden. El importador no tiene que dirigirse a ningún otro órgano administrativo para que apruebe su solicitud.

- VIII. Si no es posible satisfacer totalmente la demanda de licencias, la decisión sobre su concesión se adopta por orden de recepción de las solicitudes hasta que se utilice completamente el contingente aprobado para el país de que se trate. Sin embargo, si en el momento de presentar una solicitud ya se han utilizado totalmente los contingentes establecidos, esa solicitud no se admitirá a trámite. El agotamiento de los contingentes se notificará por escrito a la entidad que participa en actividades económicas exteriores que haya presentado la solicitud. La decisión de otorgar una licencia se adoptará sobre la base del examen de la información sobre el uso de licencias otorgadas anteriormente, siempre que las entidades que participan en actividades económicas exteriores cumplan los requisitos de la legislación relativa a la protección de la competencia económica.

No existe limitación de la parte del contingente que puede asignarse a cada solicitante ni de los contingentes reservados para nuevas entidades que participan en actividades económicas exteriores. El examen de las solicitudes de licencias de importación se lleva a cabo en el momento de la recepción, hasta que se agote el contingente fijado para el país proveedor.

IX. No se dan estos casos.

X. No se dan estos casos.

XI. No se dan estos casos.

b) Por lo que respecta a la importación del azúcar de caña en bruto, dentro del contingente establecido de conformidad con la Ley de Ucrania N° 404-V, de 30 de noviembre de 2006, por la que se establece el contingente arancelario para la importación en Ucrania de azúcar de caña en bruto y la Resolución N° 1002 del Gabinete de Ministros de Ucrania, de 12 de noviembre de 2008, relativa a la aprobación del procedimiento de asignación del contingente arancelario para la importación en Ucrania de azúcar de caña en bruto:

I. El procedimiento para la asignación de contingentes a los países proveedores se establece en la Resolución N° 1002 del Gabinete de Ministros de Ucrania, de 12 de noviembre de 2008, relativa a la aprobación del procedimiento de asignación del contingente arancelario para la importación en Ucrania de azúcar de caña en bruto.

El procedimiento para el examen de las solicitudes de licencia y la concesión de licencias de importación se rige por la Orden N° 15 del Ministerio de Economía, de 20 de enero de 2009, sobre el procedimiento para la expedición de licencias de importación en Ucrania de azúcar de caña en bruto dentro del contingente arancelario.

Los instrumentos legislativos y reglamentarios se publican en las publicaciones oficiales "Oficiyniy visnyk" y "Uryadovyi currier" y en los sitios Web de los organismos gubernamentales, en particular los sitios del Verkhovna Rada (<http://zakon1.rada.gov.ua/cgi-bin/laws/main.cgi>) y del Gabinete de Ministros de Ucrania (<http://www.kmu.gov.ua/control/npd/search>).

La información relativa a los contingentes y los procedimientos para cumplimentar las solicitudes se publica en el sitio Web oficial del Ministerio de Economía ([me.kmu.gov.ua](http://me.kmu.gov.ua)).

La información sobre los contingentes y el procedimiento para el trámite de licencias de importación de azúcar de caña en bruto dentro del contingente arancelario para 2009 también se ha notificado a la OMC (documento G/AG/N/UKR/1, de 26 de febrero de 2009).

La información relativa al nivel agregado de los contingentes para la importación en Ucrania de azúcar de caña en bruto en 2009, así como el desglose de los contingentes por países proveedores, figura en el sitio Web del Ministerio de Economía y también se ha distribuido en el documento G/AG/N/UKR/1 de la OMC, de 26 de febrero de 2009.

La información sobre la situación de la utilización de los contingentes de importación en 2009 en el marco del régimen de licencias específico se actualiza cada mes en el sitio Web oficial del Ministerio de Economía ([me.kmu.gov.ua](http://me.kmu.gov.ua)).

Los contingentes no se asignan a entidades individuales. Las solicitudes de licencias para el suministro de mercancías dentro de los contingentes se examinan a medida que se reciben.

Las disposiciones generales sobre el procedimiento para la importación de mercancías sujetas al régimen de contingentes se aplican a todas las entidades comerciales sin excepciones ni exclusiones.

- II. El contingente arancelario para la importación de azúcar de caña en bruto es anual y se establece una vez al año, sin desglose semestral o trimestral. La licencia expedida será válida durante el resto del año en el que se expida. Puede realizarse la importación en cualquier momento del período de vigencia de la licencia.
- III. Todas las entidades que participen en actividades económicas exteriores, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tienen derecho a presentar solicitudes de licencia.

El Ministerio de Economía presenta mensualmente al Servicio Estatal de Aduanas y al Ministerio de Agricultura información sobre las licencias concedidas. El Servicio Estatal de Aduanas informa mensualmente al Ministerio de Economía y al Ministerio de Agricultura de la cantidad de azúcar en bruto importado por las entidades de Ucrania que participan en actividades económicas exteriores.

Las cantidades del contingente arancelario que no se utilicen en el año en curso no se suman al contingente del año siguiente.

Por el momento el Ministerio de Economía no ha recibido de los países exportadores ninguna solicitud de información sobre la lista de importadores que han obtenido las licencias pertinentes.

- IV. La solicitud de licencia puede presentarse en cualquier momento después de la fecha de apertura del contingente.
- V. La decisión sobre la concesión de una licencia de importación para el azúcar de caña en bruto se adoptará en un plazo no superior a 30 días contados a partir de la fecha de registro de la solicitud. La licencia ha de expedirse en el plazo más corto posible, dependiendo únicamente de la capacidad técnica del órgano competente.
- VI. La licencia será válida para la importación de mercancías desde la fecha en que se conceda.
- VII. El Ministerio de Economía se encarga de examinar las solicitudes de licencias para la importación en Ucrania de azúcar de caña en bruto. Las solicitudes no se presentarán a otros órganos para que las aprueben, comenten o respalden. El importador no tiene que dirigirse a ningún otro órgano administrativo para que apruebe su solicitud.

- VIII. Si no es posible satisfacer totalmente la demanda de licencias, la decisión sobre su concesión se adopta por orden de recepción de las solicitudes hasta que se utilice completamente el contingente aprobado para el país de que se trate. Una vez agotados los contingentes, se interrumpirá la admisión de solicitudes. No existe limitación de la parte del contingente que puede asignarse a cada solicitante ni de los contingentes reservados para nuevas entidades que participen en actividades económicas exteriores. El examen de las solicitudes de licencias de importación se lleva a cabo en el momento de la recepción, hasta que se agote el contingente fijado para el país proveedor.
- IX. No se dan estos casos.
- X. No se dan estos casos.
- XI. No se dan estos casos.
- 7.a) Las solicitudes de licencias pueden ser presentadas en cualquier día hábil con anterioridad al despacho aduanero de las mercancías. Cuando se aplique el régimen de licencias automáticas, el plazo de expedición de las licencias no podrá exceder de 10 días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud (artículo 16 de la Ley de Ucrania N° 959-XII, de 16 de abril de 1991, sobre actividades económicas exteriores). La licencia ha de expedirse en el plazo más corto posible, dependiendo únicamente de la capacidad técnica del órgano competente.
- b) La licencia ha de expedirse en el plazo más corto posible, dependiendo únicamente de la capacidad técnica del órgano competente.
- c) No existen limitaciones en cuanto al período del año en que puede presentarse la solicitud de licencia.
- d) Con arreglo al artículo 16 de la Ley de Ucrania N° 959-XII, de 16 de abril de 1991, sobre actividades económicas exteriores, el examen de las solicitudes incumbe al Ministerio de Economía de Ucrania o, dentro de los límites de las facultades que se les deleguen, a los órganos regionales competentes, en concreto el Ministerio de Economía de la República Autónoma de Crimea, los departamentos de los correspondientes oblast y las administraciones municipales de Kiev y Sebastopol, que expiden licencias para la importación de productos por los sujetos de actividades empresariales registrados en sus respectivas regiones cuando el valor declarado de las mercancías con arreglo a los acuerdos (contratos) no supera 300.000 dólares EE.UU. (Orden N° 302 del Ministerio de Economía, de 14 de septiembre de 2007, sobre la aprobación de los instrumentos legislativos y reglamentarios relativos a la concesión de licencias de importación de mercancías y modificaciones al procedimiento de tramitación de las solicitudes de licencia en la esfera de la reglamentación no arancelaria de las actividades económicas exteriores por el Ministerio de Economía de Ucrania).

Las solicitudes no se presentarán a otros órganos para que las aprueben, comenten o respalden.

Al mismo tiempo, para obtener una licencia de importación de determinadas categorías de mercancías con arreglo al régimen de licencias automáticas, los importadores deberán obtener la aprobación de uno de los órganos administrativos competentes (de conformidad con la Resolución N° 1123 del Gabinete de Ministros de Ucrania, de 27 de diciembre de 2008).

Esas aprobaciones (dictámenes de expertos) las expiden los siguientes órganos, dependiendo de las diferentes categorías de productos:

Inspección Estatal Central de Protección Fitosanitaria (del Ministerio de Política Agropecuaria de Ucrania)	Importación de sustancias químicas fitosanitarias (códigos 3808 10, 3808 20, 3808 30)
Centro Tecnológico Estatal para la Protección de la Fertilidad del Suelo (del Ministerio de Política Agropecuaria de Ucrania)	Importación de productos agroquímicos (reguladores del crecimiento vegetal - código 3808 90)
Ministerio de Protección Ambiental de Ucrania	Importación de sustancias que agotan la capa de ozono y productos que pueden contenerlas (códigos especificados en los apéndices 1 y 2)

8. No se aceptará una solicitud cuando la documentación presentada esté incompleta. Si la documentación presentada con la solicitud está completa, ésta se aceptará inmediatamente.

No podrán rechazarse las solicitudes en caso de que los documentos presentados para obtener la licencia contengan errores insignificantes, siempre que dichos errores no alteren los datos principales de la solicitud. Los datos principales son los que se especifican en las cláusulas del acuerdo (contrato) de actividades económicas exteriores.

Cuando se hayan presentado los documentos prescritos y éstos cumplan los requisitos establecidos no podrá denegarse la expedición de la licencia.

Se rechazará la expedición de una licencia por las siguientes razones, entre otras:

- la documentación presentada no está completa, es decir, incumple los requisitos establecidos en la materia;
- los documentos presentados no se ajustan a la legislación de Ucrania;
- el contingente establecido para las mercancías de que se trate ha sido agotado (en caso de que se aplique el procedimiento de licencias no automáticas);
- se ha impuesto al sujeto de actividades económicas exteriores, o a su socio extranjero, una sanción especial en forma de suspensión temporal del derecho de realizar actividades económicas exteriores, en virtud del artículo 37 de la Ley de Ucrania sobre actividades económicas exteriores;
- la actuación del sujeto de actividades económicas exteriores infringe las obligaciones internacionales contraídas por Ucrania;
- el sujeto de actividades económicas exteriores, o su socio extranjero, infringen la legislación de Ucrania en el ámbito de las actividades económicas exteriores.

La decisión de rechazar la expedición de una licencia debe justificarse, adoptarse dentro del plazo establecido para el examen de las solicitudes y enviarse (entregarse) por escrito al solicitante.

El sujeto de actividades empresariales puede recurrir contra la decisión de rechazar la expedición de una licencia ante el tribunal administrativo competente del distrito donde dicho sujeto (reclamante) esté inscrito en el registro estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo de Ucrania.

### **Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia**

9. Todos los sujetos de actividades económicas exteriores, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tienen derecho a presentar solicitudes de licencias de importación de mercancías, en el marco de los regímenes de licencias tanto automáticas como no automáticas.

No existe un sistema de registro de personas o empresas y, por consiguiente, no se percibe un derecho de registro. No hay ninguna lista de importadores autorizados.

### **Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia**

10. En el formulario de solicitud de licencia de importación se indica la información que se ha de presentar (se adjunta un formulario de muestra en el apéndice 5).

Las solicitudes de licencia deben contener la siguiente información: nombre completo del sujeto de actividades económicas exteriores, nombre completo de su directivo, designación y código de la o las mercancías con arreglo a la clasificación ucraniana de los productos que son objeto de actividades económicas exteriores (UKTZED), nombre del consumidor de la o las mercancías, código y nombre del o los Estados de origen y exportación, volumen y valor de la o las mercancías, código y nombre del o los puntos aduaneros, nombre y dirección completos del vendedor y el consumidor, naturaleza del contrato, divisa de pago, unidad de medida principal y adicional de la o las mercancías, aprobación de los órganos ejecutivos (cuando sea necesaria), fundamento de la solicitud y condiciones especiales de la licencia (de haberlas).

Con miras a obtener una licencia para la importación de mercancías es necesario adjuntar los siguientes documentos a la solicitud:

- una carta en la que se solicite la concesión de una licencia, acompañada de la garantía del pago del derecho estatal por la expedición de esa licencia;
- una copia del contrato de actividad económica exterior con todos sus apéndices y especificaciones, certificada por el directivo del sujeto de actividades empresariales y acreditada con su sello;
- una copia del certificado de inscripción en el registro estatal del sujeto de actividades empresariales, certificada por el directivo de dicho sujeto y acreditada con su sello;
- cuando sea necesario, la aprobación del órgano competente autorizado (sírvanse consultar la respuesta que figura en la sección 5d));
- original y copia del certificado de origen expedido por el órgano autorizado del país de origen (en el caso de la importación de azúcar de caña en bruto en el marco del contingente arancelario).

11. Al realizar la importación se exigen los siguientes documentos:

- el acuerdo (contrato) de actividades económicas exteriores;
- la declaración de aduana del envío;
- el certificado de origen,
- la licencia de importación.

12. Se percibe un derecho de expedición de licencias de importación, cuya cuantía depende del costo real de tramitación de la licencia, es decir:

220 jrivnias - en el marco del régimen de licencias automáticas;

780 jrivnias - en el marco del régimen de licencias no automáticas;

(Resolución N° 362 del Gabinete de Ministros de Ucrania, de 18 de mayo de 2005, sobre el establecimiento de la cuantía del derecho de expedición de licencias de exportación (importación).)

Al presentar una solicitud de licencia, no se requiere prueba del pago del derecho.

Al recibir la licencia se presenta el comprobante de pago del derecho.

13. La expedición de una licencia no está supeditada al pago de un depósito o de un adelanto.

### **Condiciones de las licencias**

14. La licencia se expide por un período durante el cual el sujeto de actividades económicas pueda realizar importaciones, incluso de lugares remotos, y se ajusta a los términos del acuerdo (contrato) de actividades económicas exteriores. En la práctica, las licencias se expiden por un período que no se extiende más allá del final del año en curso.

Las licencias de importación de mercancías que no se han utilizado durante el año de su expedición se prorrogan normalmente dos meses y son válidas hasta el 1° de marzo del año siguiente, salvo que se disponga otra cosa en los acuerdos internacionales aplicables. Esta disposición se aplica en virtud de las resoluciones adoptadas cada año por el Gabinete de Ministros de Ucrania al aprobar la lista de mercancías cuya importación está sujeta a licencia ese año.

15. No se imponen sanciones por la no utilización total o parcial de una licencia.

16. Las licencias no son transferibles entre importadores.

17. Otras condiciones a las que está subordinada la expedición de licencias:

- la presentación de un documento que acredite el pago del derecho de expedición de la licencia;
- la presentación de un poder notarial, o una copia del mismo, con arreglo al cual se autoriza la obtención de la licencia, y de un documento que identifique a la persona que obtiene la licencia, en caso de que ésta se expida a nombre del representante autorizado del sujeto de actividades empresariales.

### **Otros requisitos en materia de procedimiento**

18. Además del trámite de licencias de importación (y de ser necesario, de la obtención previa de la aprobación de los organismos administrativos competentes especificados en la sección 5 d)), no se aplican otros procedimientos administrativos previos a la importación de mercancías.

19. El pago de las mercancías importadas se efectúa de conformidad con los términos y condiciones del acuerdo (contrato) de actividades económicas exteriores entre el sujeto de actividades económicas exteriores de Ucrania y el sujeto de actividades empresariales extranjero. Los pagos se

realizan a través de los bancos autorizados (bancos que han obtenido del Banco Nacional la licencia general para realizar transacciones en divisas) en la moneda especificada en el acuerdo (contrato) de actividades económicas exteriores. Si el importador no tiene suficientes divisas en su cuenta en el banco autorizado, el banco, a instancias del importador, comprará divisas en el mercado interbancario de Ucrania.

La obtención de una licencia no guarda ninguna relación con la obtención de divisas.

La expedición de una licencia de importación no está supeditada en modo alguno a la solvencia del importador.

La posesión o no de divisas por el importador depende de los resultados de su actividad empresarial (exportación).

Si es necesario, las divisas se compran en el mercado interbancario de Ucrania.

La Resolución N° 281 del Consejo del Banco Nacional de Ucrania, de 10 de agosto de 2005, sobre la aprobación de los actos legales de reglamentación del Banco Nacional de Ucrania (modificada) constituye la base para la compra de divisas en el mercado interbancario de Ucrania con el objeto de efectuar pagos a no residentes por transacciones comerciales.

Con arreglo a esa resolución, la compra de divisas para efectuar pagos a no residentes por transacciones comerciales requiere la presentación de los siguientes documentos:

- solicitud de compra de divisas;
- acuerdo con un no residente de conformidad con las prescripciones de la legislación vigente en Ucrania;
- declaración de aduana del envío (si las mercancías se expiden al territorio de Ucrania);
- certificado de entrega-aceptación u otro documento que acredite la prestación de los servicios o la realización de las obras;
- documentos estipulados en el formulario de pago (carta de crédito, cobro).

## **II. RÉGIMEN DE LICENCIAS CON CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS QUE SE APLICA DE CONFORMIDAD CON LAS DECISIONES QUE ADOPTA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COMERCIO INTERNACIONAL DE UCRANIA**

### **Breve descripción de los regímenes**

1. De conformidad con la Ley de Ucrania N° 959-XII, de 16 de abril de 1991, sobre actividades económicas exteriores, en el marco de este régimen se aplican restricciones cuantitativas a la importación de mercancías respecto de las cuales la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional de Ucrania (en adelante, la Comisión) haya adoptado la decisión de aplicar medidas de salvaguardia, con arreglo a la Ley de Ucrania N° 332-XIV, de 22 de diciembre de 1998, relativa a la aplicación de medidas de salvaguardia especial a las importaciones de Ucrania. La regulación de las importaciones en forma de contingentes se lleva a cabo mediante la expedición de licencias especiales. La cuantía total de las importaciones efectuadas en el marco de tales licencias no puede exceder el contingente establecido.

Las mercancías identificadas en la decisión de la Comisión se importan en virtud de licencias especiales expedidas por el Ministerio de Economía de Ucrania.

Se trata de un régimen de licencias no automáticas.

### **Finalidades y alcance del trámite de licencias**

2. En 2009 el régimen especificado abarca las licencias de importación de tuberías de acero sin soldadura para revestimiento y bombas/compresores con un diámetro exterior inferior o igual a 406,4 mm (código 7304 29 11 00).

3. En la actualidad el régimen de licencias especiales se aplica independientemente del país de origen y exportación a las tuberías de acero sin soldadura para revestimiento y bombas/compresores con un diámetro exterior inferior o igual a 406,4 mm.

El contingente especial anual para las importaciones en Ucrania es de 14.504 toneladas.

Las medidas especiales se aplican durante tres años - del 1° de octubre de 2008 al 30 de septiembre de 2011.

El primer período anual comenzó el 1° de octubre de 2008 y finalizó el 30 de septiembre de 2009.

Segundo período anual: 1° de octubre de 2009 - 30 de septiembre de 2010.

Tercer período anual: 1° de octubre de 2010 - 30 de septiembre de 2011.

Las cuantías anuales del contingente especial se asignaron como sigue:

País de exportación/origen	Contingente para el primer período anual (1.10.08 - 30.9.09), toneladas	Contingente para el segundo período anual (1.10.09 - 30.9.10), toneladas	Contingente para el tercer período anual (1.10.10 - 30.9.11), toneladas
Federación de Rusia	10.311	10.827	11.342
Austria	2.125	2.231	2.337
Polonia	955	1.003	1.051
Rumania	181	190	200
Eslovaquia	148	156	163
India	63	66	69
China	42	44	46
Otros países	679	713	747

En caso de asignación de contingentes entre los países exportadores, esa asignación puede ser convenida con esos países. Si no se llega a un acuerdo, los contingentes se distribuirán entre los países exportadores dependiendo de su participación en las importaciones en Ucrania sujetas a la investigación especial efectuadas en el período representativo anterior.

4. El régimen de licencias especiales tiene por objeto limitar las cantidades de importaciones de las mercancías en cuestión a fin de proteger los intereses de los productores nacionales contra las crecientes importaciones de esas mercancías.

5. El régimen de licencias especiales de importación fue establecido por la Ley de Ucrania N° 332-XIV, de 22 de diciembre de 1998, relativa a la aplicación de medidas de salvaguardia

especiales a las importaciones de Ucrania; y la Ley de Ucrania N° 959-XII, de 16 de abril de 1991, sobre actividades económicas exteriores, con las modificaciones y enmiendas pertinentes. Las restricciones cuantitativas a las importaciones en el marco de este régimen de licencias se establecen en virtud de las Decisiones de la Comisión y las órdenes del Ministerio de Economía. En particular, por la Orden del Ministerio de Economía N° 552, de 13 de octubre de 2008, sobre la aplicación de medidas especiales a la importación en Ucrania de tuberías sin soldadura para revestimiento y bombas/compresores independientemente del país de origen y exportación, de conformidad con la Decisión de la Comisión N° SP-182/2008/143-31, de 23 de julio de 2008, sobre la aplicación de medidas especiales a la importación en Ucrania de tuberías sin soldadura para revestimiento y bombas/compresores independientemente del país de origen y exportación.

La Decisión de la Comisión determina las mercancías sujetas a la concesión de licencias. El Gobierno no puede suprimir el régimen de licencias especiales de importación sin la aprobación del poder legislativo.

### **Procedimientos**

- 6.I. De acuerdo con el régimen de licencias especiales de importación, que prevé la asignación de contingentes, las listas de mercancías se establecen en virtud de decisiones de la Comisión.

Las Decisiones de la Comisión sobre la aplicación de medidas especiales a la importación de determinadas mercancías con asignación de contingentes se dan a conocer en la publicación oficial, en particular en el periódico "Uriadoviy Kurier" (Gaceta del Gobierno). Las Órdenes del Ministerio de Economía, que se registran ante el Ministerio de Justicia y se publican en el órgano oficial, en particular en "Offitsiyniy Visnyk Ukrainy" (Boletín Oficial de Ucrania) determinan la asignación de contingentes por países de exportación/origen.

Las disposiciones legislativas y reglamentarias específicas también pueden consultarse en los sitios Web de los organismos gubernamentales, en particular, del Gabinete de Ministros de Ucrania ([www.kmu.gov.ua](http://www.kmu.gov.ua)) y del Ministerio de Economía (<http://me.kmu.gov.ua>).

La información sobre la situación de la utilización de los contingentes de importación en 2009 en el marco de este régimen de licencias se actualiza cada mes en el sitio Web oficial del Ministerio de Economía ([me.kmu.gov.ua](http://me.kmu.gov.ua)).

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania avisa a los organismos gubernamentales de los países exportadores.

Para impedir el monopolio del mercado, el número total de solicitudes para obtener licencias especiales dentro de los contingentes establecidos presentado por un mismo importador no puede exceder el 35 por ciento del volumen del período contingentario o cualquier período contemplado por la decisión pertinente de la Comisión.

Las disposiciones generales sobre el procedimiento para la importación de mercancías sujetas al régimen de contingentes se aplican a todas las entidades comerciales sin excepciones ni exclusiones.

No se permiten excepciones ni desviaciones con respecto a los requisitos de las licencias especiales sin modificación previa de las disposiciones normativas y legislativas.

- II. El volumen del contingente especial se determina por un período contingentario y no puede exceder la cuantía especificada en la decisión pertinente de la Comisión. El período

contingentario y la asignación de contingentes durante el mismo se establecerán en la decisión pertinente de la Comisión.

El período de validez de una licencia especial en el territorio aduanero de Ucrania es de 90 días, excepto en los casos en que haya expirado el período contingentario pertinente. Si una entidad que participa en las actividades económicas exteriores de Ucrania en virtud de una licencia especial concedida no importa la cantidad de mercancías especificada en el plazo previsto en la licencia, el Ministerio de Economía, sobre la base de la verificación por el órgano aduanero de la cantidad efectiva de mercancías importadas y la cantidad restante en la licencia especial, expedirá una nueva licencia para las mercancías restantes. En ese caso, el importador está obligado a presentar una solicitud de nueva licencia para las mercancías restantes.

- III. Los procedimientos para el trámite de licencias se aplican a todos los importadores de mercancías sujetas a medidas especiales en virtud de decisiones de la Comisión.

El Ministerio de Economía examina cada trimestre la información sobre las importaciones efectivas de productos sujetos a medidas especiales, presentada por el Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania.

En caso de que el contingente especial no se utilice totalmente en el período contingentario, es posible transferir el contingente restante al siguiente período contingentario hasta un 6 por ciento de la cuantía del contingente previsto para ese período, a menos que se disponga otra cosa en la decisión pertinente de la Comisión.

Previa petición, es posible facilitar información sobre los receptores de una licencia especial.

- IV. Las solicitudes de licencias de importación se comienzan a aceptar 14 días antes del primer día del período contingentario pertinente.

- V. El plazo para la tramitación de solicitudes es de 15 días hábiles.

- VI. La licencia especial será válida para la importación de mercancías desde la fecha de expedición.

- VII. El Ministerio de Economía de Ucrania analiza las solicitudes de licencia. Las solicitudes no se presentarán a otros órganos para que las aprueben, comenten o respalden. El importador no tiene que dirigirse a ningún otro órgano administrativo para que apruebe su solicitud.

- VIII. Si no es posible atender la solicitud de la licencia en su totalidad, se expide una licencia por una parte de lo solicitado, por ejemplo, por el resto del contingente. Las solicitudes de licencias especiales se examinan en el orden de presentación, conforme a las fechas en que fueron registradas en el Ministerio de Economía de Ucrania.

Para impedir el monopolio del mercado, el número total de solicitudes para obtener licencias especiales dentro de los contingentes establecidos presentado por un mismo importador no puede exceder el 35 por ciento del volumen del período contingentario o cualquier período contemplado por la decisión pertinente de la Comisión. Los importadores se diferencian sólo por la fecha de presentación de sus solicitudes. Las solicitudes se examinan a medida que se reciben.

- IX. La concesión de licencias especiales conforme a este régimen no depende de la existencia de contingentes o acuerdos bilaterales. Las licencias especiales no se expiden automáticamente.

- X. No se dan estos casos.
- XI. No se dan estos casos.
7. a) La aceptación de las solicitudes de licencias de importación se inicia 14 días antes del primer día del período contingentario pertinente. El plazo para obtener la licencia depende solamente de las capacidades técnicas del organismo encargado de expedir las licencias.
- b) El plazo máximo durante el que puede examinarse la licencia es de 15 días hábiles. La licencia ha de expedirse en el plazo más corto posible, dependiendo de las posibilidades técnicas del órgano competente.
- c) La aceptación de las solicitudes de licencias de importación se inicia 14 días antes del primer día del período contingentario pertinente. La solicitud de licencia puede rechazarse en caso de que el volumen del contingente establecido para el período pertinente se haya agotado.
- d) El Ministerio de Economía de Ucrania analiza las solicitudes de licencia. No es necesario remitir las solicitudes a otros órganos para su visado, registro o aprobación. El importador tiene que dirigirse a un solo órgano administrativo.
8. Las solicitudes de licencia especial se aceptan en todos los casos, salvo cuando hay incompatibilidad de la solicitud presentada con las disposiciones del contrato, cuando la solicitud se ha presentado de forma inapropiada o cuando no se ha presentado toda la documentación requerida.

Las licencias pueden denegarse debido a las siguientes razones:

- si la documentación presentada no se ajusta a la legislación ucraniana en vigor;
- si se ha agotado el volumen del contingente especial; y
- si se ha impuesto al sujeto de actividades económicas exteriores, o a su socio extranjero, una sanción especial en forma de suspensión temporal del derecho de realizar actividades económicas exteriores, en virtud del artículo 37 de la Ley de Ucrania sobre actividades económicas exteriores.

El sujeto de actividades empresariales puede recurrir contra la decisión de rechazar la expedición de una licencia ante el tribunal administrativo competente del distrito donde dicho sujeto (reclamante) esté inscrito en el registro estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo de Ucrania.

### **Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia**

9. Todos los sujetos de actividades económicas exteriores, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tienen derecho a presentar solicitudes de licencias especiales de importación.

No existe un sistema de registro de personas o empresas y, por consiguiente, no se percibe un derecho de registro. No hay ninguna lista de importadores autorizados.

10. En el formulario reglamentario de solicitud se indica la información que se ha de presentar. Se adjunta un formulario de licencia especial de muestra (apéndice 6).

Para obtener una licencia, se deben presentar, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- una carta en la que se solicite la concesión de una licencia, acompañada de la garantía del pago del derecho estatal por la expedición de esa licencia;
- copia del contrato con todos sus apéndices y especificaciones, certificada por un directivo del agente dedicado a la actividad empresarial;
- copia del certificado de inscripción del agente económico extendido por el Estado, certificada por un directivo del agente dedicado a la actividad empresarial;
- copia del certificado para atribuir un número de identificación como contribuyente;
- original y copia del certificado de origen de las mercancías extranjeras, expedido por el órgano extranjero autorizado del país de origen de las mercancías; y
- certificado de examen del producto expedido por la Cámara de Comercio e Industria de Ucrania, o su departamento territorial, indicando el código del producto.

Una vez que haya presentado la documentación, se notifica al solicitante que se le puede otorgar un contingente de importación del tamaño especificado en la solicitud de licencia especial.

11. Al realizar la importación se exigen los siguientes documentos:

- el original de la licencia especial;
- el certificado de origen de las mercancías; y
- la declaración de aduana de la carga.

12. Por la expedición de una licencia especial de importación se percibe un derecho estatal de 780 jrivnias ucranias, cuantía que depende del costo real de tramitación de la licencia (Resolución N° 362 del Gabinete de Ministros de Ucrania, de 18 de mayo de 2005, sobre el establecimiento de la cuantía del derecho de expedición de licencias de exportación (importación)).

13. La expedición de una licencia no está supeditada al pago de un depósito o de un adelanto.

14. El período de validez de una licencia especial es de 90 días, excepto en los casos en que haya expirado el período contingentario pertinente. Si una entidad que participa en las actividades económicas exteriores de Ucrania en virtud de una licencia especial concedida no importa la cantidad de mercancías especificada en el plazo previsto en la licencia, el Ministerio de Economía, sobre la base de la verificación por el órgano aduanero de la cantidad efectiva de mercancías importadas y la cantidad restante en la licencia especial, expedirá una nueva licencia para las mercancías restantes. En ese caso, el importador está obligado a presentar una solicitud de nueva licencia para las mercancías restantes.

15. No se imponen sanciones por la no utilización total o parcial de una licencia.

16. Las licencias no son transferibles entre importadores.

17. Otras condiciones a las que está subordinada la expedición de licencias:

- la presentación de un documento que acredite el pago del derecho de expedición de la licencia;
- la presentación de un poder notarial, o una copia del mismo, con arreglo al cual se autoriza la obtención de la licencia, y de un documento que identifique a la persona que obtiene la licencia, en caso de que ésta se expida a nombre del representante autorizado del sujeto de actividades empresariales.

**Otros requisitos en materia de procedimiento**

18. Además del trámite de licencias de importación, no se aplican otros procedimientos administrativos previos a la importación de mercancías.

19. Véase la información suministrada en respuesta a esta pregunta en la sección "Régimen de licencias de importación cuya finalidad es proteger la vida y la salud de las personas y los animales y preservar los vegetales, proteger el medio ambiente de las sustancias que agotan la capa de ozono (en cumplimiento de las prescripciones del Protocolo de Montreal) y velar por la seguridad nacional e internacional y por el cumplimiento de los acuerdos internacionales".

**LISTA**  
**de las sustancias que agotan la capa de ozono cuya importación está**  
**sujeta a la concesión de licencias en 2009**

Designación de la sustancia	Código UKTZR
Tetracloruro de carbono	2903 14 00 00
1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	2903 19 10 00
Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos	2903 30
Bromometano (bromuro de metilo)	2903 30 33 00
Triclorofluorometano	2903 41 00 00
Diclorodifluorometano	2903 42 00 00
Triclorotrifluoroetanos	2903 43 00 00
Diclorotetrafluoroetanos	2903 44 10 00
Cloropentafluoroetano	2903 44 90 00
Clorotrifluorometano	2903 45 10 00
Pentaclorofluoroetano	2903 45 15 00
Heptaclorofluoropropanos	2903 45 25 00
Hexaclorodifluoropropanos	2903 45 30 00
Pentaclorotrifluoropropanos	2903 45 35 00
Tetraclorotetrafluoropropanos	2903 45 40 00
Tricloropentafluoropropanos	2903 45 45 00
Diclorohexafluoropropanos	2903 45 50 00
Cloroheptafluoropropanos	2903 45 55 00
Tetraclorodifluoroetanos	2903 45 20 00
Bromoclorodifluorometano	2903 46 10 00
Bromotrifluorometano	2903 46 20 00
Dibromotetrafluoroetanos	2903 46 90 00
Los demás derivados perhalogenados, halogenados únicamente con flúor y cloro, de metano, etano o propano - diclorofluorometano (GHFV-21), clorodifluorometano (GHFV-22), clorofluorometano (GHFV-31), tetraclorofluoroetano (GHFV-121), triclorodifluoroetano (GHFV-122), diclorotrifluoroetano (GHFV-123), clorotetrafluoroetano (GHFV-124), triclorofluoroetano (GHFV-131), diclorotrifluoroetano (GHFV-132), clorotrifluoroetano (GHFV-133), diclorofluoroetano (GHFV-141), 2-diclorofluoroetano (GHFV-141-b), clorodifluoroetano (GHFV-142), clorodifluoroetano (GHFV-142-b), clorofluoroetano (GHFV-151), hexaclorofluoropropano (GHFV-221), pentaclorodifluoropropano (GHFV-222), tetraclorotrifluoropropano (GHFV-223), triclorotetrafluoropropano (GHFV-224), dicloropentafluoropropano (GHFV-225), 1-trifluoro-2-difluoro-3-dicloropropano (GHFV-225ca), 1-clorodifluoro-2-difluoro-3-clorofluoropropano (GHFV-225-cb), clorohexafluoropropano (GHFV-226), pentaclorofluoropropano (GHFV-231), tetraclorodifluoropropano (GHFV-232), triclorotrifluoropropano (GHFV-233), diclorotetrafluoropropano (GHFV-234),	2903 49 10 00

Designación de la sustancia	Código UKTZR
cloropentafluoropropano (GHFV-235), tetraclorofluoropropano (GHFV-241), triclorodifluoropropano (GHFV-242), diclorotrifluoropropano (GHFV-243), clorotetrafluoropropano (GHFV-244), triclorofluoropropano (GHFV-251), diclorodifluoropropano (GHFV-252), clorotrifluoropropano (GHFV-253), diclorofluoropropano (GHFV-261), clorodifluoropropano (GHFV-262), clorofluoropropano (GHFV-271)	
Los demás derivados perhalogenados, halogenados únicamente con flúor y bromo, de metano, etano o propano - dibromofluorometano, bromodifluorometano, bromofluorometano, tetrabromofluoroetano, tribromodifluoroetano, dibromotrifluoroetano, bromotetrafluoroetano, tribromofluoroetano, dibromodifluoroetano, bromotrifluoroetano, dibromofluoroetano, bromodifluoroetano, bromofluoroetano, hexabromofluoropropano, pentabromodifluoropropano, tetrabromotrifluoropropano, tribromotetrafluoropropano, dibromopentafluoropropano, bromohexafluoropropano, pentabromofluoropropano, tetrabromodifluoropropano, tribromotrifluoropropano, dibromotetrafluoropropano, bromopentafluoropropano, tetrabromofluoropropano, tribromodifluoropropano, dibromotrifluoropropano, bromotetrafluoropropano, tribromofluoropropano, dibromodifluoropropano, bromotrifluoropropano, dibromofluoropropano, bromodifluoropropano, bromofluoropropano	2903 49 30 00
Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	3824 71 00 00
Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos	3824 79 00 00
Productos de producción química o de producciones conexas que contengan sustancias que agotan la capa de ozono	2842 10 00 00 3006 70 00 00 3006 80 00 00 3824 90 99 00
Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, desechos y desperdicios municipales, lodos de depuración y demás desechos que contengan sustancias que agotan la capa de ozono	3825

**LISTA**  
**de mercancías que pueden contener sustancias que agotan la capa de ozono**  
**cuya importación está sujeta a la concesión de licencias en 2009**  
**(excepto los productos transportados en contenedores**  
**con artículos de uso personal)**

<b>Designación del producto</b>	<b>Código UKTZED</b>
Productos contenidos en envases de aerosol	2842 10 00 00, 3004, 3006 70 00 00, 3006 80 00 00, 3204, 3208, 3209, 3212, 3214, 3304, 3305, 3306, 3307, 3401 30 00 00, 3402, 3403, 3405, 3506 91 00, 3808, 3809, 3811, 3812, 3814 00, 3820 00 00, 3824 90 70 00, 3824 90 99 00, 3825, 3910 00 00, 9505 90 00 00
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	8415
Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415	8418
Aparatos y dispositivos de enfriamiento por retorno de agua, en los que el intercambio térmico no se realice a través de una pared	8419 89 10 00
Extintores cargados	8424 10
Máquinas automáticas para la venta de productos que incorporan dispositivos de calentamiento o refrigeración	8476 21 00 00, 8476 81 00 00
Armas y dispositivos de protección personal en envases de aerosol	9304 00 00 00

## Apéndice 3

**Lista de mercancías  
cuya importación procedente de la República de Macedonia está sujeta a licencias  
en el contexto del contingente arancelario previsto en las disposiciones del  
Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Macedonia**

<b>Designación del producto</b>	<b>Partida arancelaria UKTZED</b>	<b>Volumen del contingente en toneladas métricas (litros para los líquidos)</b>
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	0204	500
Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	0709 60	5.000
Hortalizas (incluido "silvestres") secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0712	500
Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	0813	200
Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados	0904	500
Hojas de coca, frescas o secas, incluso cortadas, machacadas o pulverizadas	1211 30 00 00	500
Paja de adormidera, fresca o seca, incluso cortada, machacada o pulverizada	1211 40 00 00	
Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados	1211 90	
Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	1704	500
Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	1806	500
Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo	1904	500
Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	1905 31 1905 32	100
Hortalizas (incluido "silvestres"), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	2001	6.000
Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	2002	4.000
Las demás hortalizas (incluido "silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006	2005	3.000
Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	2007	100

<b>Designación del producto</b>	<b>Partida arancelaria UKTZED</b>	<b>Volumen del contingente en toneladas métricas (litros para los líquidos)</b>
Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte	2008	500
Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluido "silvestres"), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	2009	3.000.000
Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada	2103	3.000
Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009	2204	40.000.000
Aguardiente de vino o de orujo de uvas	2208 20	100.000
Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	2208 90	100.000
Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	2209 00	100.000
Tabaco sin desvenar o desnervar	2401 10	10.000
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	0204	500
Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	0709 60	5.000
Hortalizas (incluido "silvestres") secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0712	500
Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	0813	200
Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados	0904	500
Hojas de coca, frescas o secas, incluso cortadas, machacadas o pulverizadas	1211 30 00 00	500
Paja de adormidera, fresca o seca, incluso cortada, machacada o pulverizada	1211 40 00 00	
Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados	1211 90	

**Asignación del contingente arancelario para la importación en Ucrania de azúcar  
 de caña en bruto en 2009**

			<b>Toneladas</b>
Volumen total del contingente arancelario anual			263900,000
incluido: correspondiente al Paraguay			260,000
Sección 1 - 80% del contingente, correspondiente a los países proveedores			210912,000
N°	País de origen	Peso específico en las importaciones durante tres años, %	Parte proporcional del contingente
1	Brasil	73,5812%	155191,573
2	Colombia	3,0060%	6339,969
3	Cuba	7,7928%	16436,028
4	El Salvador	2,7219%	5740,740
5	Guatemala	3,8775%	8178,035
6	Guyana	0,5373%	1133,136
7	Letonia	1,1465%	2418,210
8	Nicaragua	0,8252%	1740,519
9	Perú	0,9732%	2052,565
10	República de Sudáfrica	1,0090%	2128,042
11	Suiza	0,0538%	113,571
12	Tailandia	4,2305%	8922,702
13	Estados Unidos de América	0,2448%	516,352
14	Dinamarca	0,0000%	0,015
15	Países Bajos	0,0003%	0,542
	<b>TOTAL</b>	<b>100,0000%</b>	<b>210912,000</b>
Sección 2 - 20% del contingente, correspondiente a los nuevos países proveedores			52728,000

**SOLICITUD de licencia de importación**

1. Cliente Código EDRPOU (número DRFO)					
Teléfono:					
Fax:					
Número de cuenta corriente en moneda nacional, nombre del banco, código MFO, dirección del banco					
Número de cuenta corriente en divisas, nombre del banco, código MFO, dirección del banco					
2. Consumidor de los productos			3. Vendedor		
4. Código UKTZED de los productos	5. Unidad de medida	6. Cantidad	7. Valor (en miles de dólares EE.UU.)	8. Valor (en la moneda del contrato)	9. Otro nombre de los productos
10. País de destino Código			13. Condiciones básicas de suministro de los productos		
11. País del vendedor Código			14. Moneda del contrato Código		
12. País de origen Código			15. Moneda de pago Código		
16. Aduanas			17. Naturaleza del acuerdo Código		
18. Motivos para solicitar una licencia					
19. Nombre completo del representante del cliente Cargo					
Sello					
Firma					
Fecha					
20. Condiciones especiales (de haberlas)					

**SOLICITUD de licencia especial N°**

1. Organización solicitante, domicilio <i>Unificado de</i>			Código EDRPOU ( <i>Registro Estatal Empresas y Organizaciones de Ucrania</i> )		
Teléfono		Fax			
Cuenta corriente Cuenta corriente en divisas					
2. Número de entrada			Fecha de registro		
3. Consumidor del producto, domicilio			4. Vendedor, domicilio		
5. Código UKTZED de los productos	6. Unidad de medida	7. Cantidad	8. Valor (en miles de dólares EE.UU.)	9. Valor (moneda del contrato)	10. Otro nombre de los productos
11. País de destino	código _____	14. Condiciones básicas de suministro de los productos			
12. País de exportación	código _____	15. Moneda del contrato código _____			
13. País de origen	código _____	16. Moneda de pago código _____			
17. Aduanas	código _____	18. Naturaleza del acuerdo			
19. Motivos para solicitar una licencia especial					
20. Apellido, nombre y patronímico de un directivo del solicitante Cargo Sello Firma Fecha					
21. Condiciones especiales					

\_\_\_\_\_